

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230058600

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **RAÚL ANDRÉS CÓRDOBA GÁLVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$58.600.854,67, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 5000379821-9600121975-5000533178.

2. \$6.405.854,50 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el día 9 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. \$13.478.182,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 00130691199600176911.

5. \$193.324,60 por los intereses de plazo.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el día 9 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue dentro del término de diez (10) días, el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por publicación en el Estado No. 074 de hoy 21 SEP 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.